



## COMANDO NAVAL DE CAPITANÍAS DE PUERTOS Y AUTORIDAD MARÍTIMA ARMADA DE REPÚBLICA DOMINICANA

**ORDENANZA No. CDP01-2025**

**REGULACIÓN ESPECÍFICA DE LA CONTAMINACIÓN SÓNICA POR EQUIPOS DE AUDIO EN  
EMBARCACIONES DE RECREO.**

### **PREÁMBULO**

La Armada de República Dominicana, en sus funciones de Autoridad Marítima Nacional, amparado en la Constitución de la República Dominicana, la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 139-13, la Ley de Comercio Marítimo No. 5-23 y la Ley de Policía de Puertos y Costas No. 3003-51; ejecuta estas funciones a través del Comando Naval de Capitanías de Puertos y Autoridad Marítima, ARD.

### **CONSIDERANDO**

- Que el uso de equipos de audio a bordo de embarcaciones de recreo ha elevado niveles de ruido en zonas costeras y marinas, atentando contra el derecho a un ambiente sano;
- Que dicha contaminación sónica perturba la fauna marina, las actividades de pesca artesanal y el descanso de comunidades ribereñas;
- Que es preciso establecer parámetros técnicos, zonas, horarios y sanciones para controlar la emisión sonora de sistemas de audio en embarcaciones de recreo;

### **VISTO**

- La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.
- La Ley No. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2020.
- La Ley No. 287-04, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que Producen Contaminación Sonora, del 15 de agosto del 2004.
- La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 08 de agosto de 2013.



- La Ley No. 90-19 que modifica la Ley No. 287-04, sobre Prevención, Supresión y Limitación de Ruidos Nocivos y Molestos que Producen Contaminación Sonora, del 15 de abril del 2019.
- Las Normas Ambientales para la Protección contra Ruidos Núm. NA-RU-001-03.
- La Resolución No. 0050/2023 que establece restricciones a los usos recreativos de ríos y cuerpos de agua en el territorio nacional para garantizar su protección, conservación y uso sostenible, de fecha 13 de diciembre del 2023, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

## **EMITE LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

### **1. Objeto**

Regular exclusivamente la emisión de ruido generado por equipos de audio (altavoces, amplificadores, reproductores de música y similares) instalados o portados en embarcaciones de recreo, para salvaguardar la salud pública y la conservación del medio marino.

### **2. Ámbito de aplicación**

Aplica a toda embarcación de recreo, motorizada y/o de propulsión alternativa, nacional o extranjera; que navegue, atraque o fondee en aguas jurisdiccionales de República Dominicana.

### **3. Definiciones**

- Equipo de audio: conjunto de altavoces, subwoofers, amplificadores y reproductores instalados fija o temporalmente con el fin de reproducir música o contenidos sonoros.
- Nivel sonoro (dB(A)): medición de presión acústica ponderada "A", equivalente a la percepción humana del ruido.
- Zona Sensible: áreas costeras residenciales, parques nacionales marinos y reservas ecológicas.
- Horario de Uso: franja diaria permitida para emisión musical, de 07:00 a 19:00 horas (durante las temporadas de primavera y verano) y de 07:00 a 18:00 horas (durante las temporadas de otoño e invierno).



#### 4. Límites máximos de emisión

- Zona General (puertos deportivos, bahías abiertas):
  - 75 dB(A) medidos a 7,5 m del casco, a 1,2 m sobre el nivel del agua.
- Zona Sensible:
  - 65 dB(A) a 7,5 m del casco, mismo punto de medición.
- Fuera del Horario de Uso: todo nivel sonoro está prohibido; deberá mantenerse el equipo apagado o en volumen nulo.

#### 5. Métodos y equipos de medición

- Instrumentos: sonómetro tipo 1 o tipo 2 con calibración vigente, ponderación "A" y tiempo de integración "Lento" (Slow).
- Procedimiento: Guía técnica existente.
- Condiciones: medición en campo libre, sin reflectores cercanos (< 3 m) ni calor extremo.

#### 6. Obligaciones de propietarios y capitanes

- Nunca exceder volumen durante el fondeo o atraque en puertos y marinas; en navegación sólo dentro del Horario de Uso.
- Facilitar inspecciones y pruebas cuando lo requiera la Autoridad Marítima.

#### 7. Inspecciones

Aleatorias sin previo aviso.

#### 8. Infracciones y sanciones

- Primera infracción: Amonestación y Sanciones administrativas de acuerdo a las leyes y normas vigentes.
- Reincidencia (mismo tipo de infracción en 12 meses): Sanciones administrativas y restricción de despachos.
- Incumplimiento grave (superación > 10 dB(A) o uso fuera de Horario): Paro de operaciones de la embarcación.



## 9. Recursos

Contra decisiones sancionatorias procede recurso de reconsideración ante la Dirección del Comando Naval de Capitanías de Puertos y Autoridad Marítima, ARD., dentro de 15 días hábiles de notificada la sanción.

## 10. Coordinación interinstitucional

El Comando Naval de Capitanías de Puertos y Autoridad Marítima, ARD., a través de las diferentes Capitanías de Puertos existentes, coordinará con las gobernaciones provinciales, las alcaldías, el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Interior y Policía y la Policía Nacional:

- Campañas de sensibilización a usuarios de embarcaciones.

## 11. Vigencia

Entra en vigor después de su aprobación en fecha 22/07/2025, mediante oficio No. 16791 del Comandante General, ARD., y su difusión por las vías correspondientes.

Emitida en Santo Domingo Este, en fecha 02 del mes de julio de 2025.

**CRISTIAN ANT. RAMÍREZ LAPAIX**

Capitán de Navío, ARD., (DEM)

Comandante del Comando Naval de Capitanías de Puertos y Autoridad Marítima, ARD.

